

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00577-00

Conforme al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Que el auto de 11 de agosto de 2021, tuvo por notificado al demandado JAIRO ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ por conducta concluyente; sin embargo, dicho demandado ya había sido enterado del asunto, tal como da cuenta el acta de notificación personal del 30 de octubre de 2018 (04OficiosNotificaciones.pdf, folio 37), el cual además contestó en término la demanda, por lo que se debe dejar sin valor la providencia referida.

De otra parte, el auto de 7 de noviembre de 2019, en su numeral octavo, reconoció como interesado al señor JAIRO ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ; no obstante, ello no debió suceder así, pues el 11 de agosto de 2021, se corrigió el auto admisorio de la demanda, atendiendo la corrección efectuada a la anotación No. 12 del folio de matrícula de bien objeto de pertenencia, donde se puede constatar que la persona en comento es propietaria inscrita, y tiene la condición de demandado y no de interviniente con interés, por lo que se debe dejar sin valor el numeral octavo de la providencia referida.

Además, atendiendo al estado del proceso, resulta oportuno ordenar el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del demandado JAIRO ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ (05ContestacionDemanda.pdf), teniendo en cuenta que no cumplió con la carga del numeral segundo del auto de 25 de octubre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 11 de agosto de 2021 y el numeral octavo del auto de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y se reconoció como interesado al señor JAIRO ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso respecto de las excepciones presentadas por el demandado JAIRO ALONSO SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **148** hoy **28** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f03980e28b1e62ad4784463b9cba7e3442bd2ccdc34015c1c8ee91aae9913**

Documento generado en 25/11/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>